



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2019-00735-00.

El gestor adjetivo de la organización accionante ha allegado los soportes que indican que la notificación personal destinada al accionado se entregó en la dirección electrónica.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, por las siguientes razones: 1) se manifestó que el rogado debía ponerse en contacto con el Juzgado, a través de medios digitales, en aras de conocer la orden de pago o, en su defecto, solicitar cita para acercarse a recibir el respectivo noticiamiento, cuando es deber del extremo incoante proporcionar los documentos de rigor, en aras de que el encartado emprenda su defensa, sin que, por ende, deba surtir actuaciones adicionales para ponerse al tanto respecto del juicio promovido, 2) no se atendió lo ordenado a través de auto calendado a 24 de agosto del año en curso, en lo referente a establecer la manera en que se obtuvo el canal digital y el adosamiento de las correspondientes evidencias; y, 3) en lo absoluto se avista que se hubiera enviado la subsanación del escrito incoatorio.

De este modo, se requiere al banco interesado, a fin de que enmiende las falencias aludidas, desplegando nuevamente el enteramiento personal, siguiendo estrictamente las directrices aquí establecidas y las que contemplan las disposiciones regentes de la materia.

Con esos objetivos, se concede el plazo de 30 días, contabilizado a partir del noticiamiento de esta decisión. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado por el ord. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 20 DE OCTUBRE DE 2020. SECRETARIA
--

*República de Colombia*



*Juzgado Cuarto Civil Municipal  
Armenia*

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**47a1ad924b5cdb3a3844d329df2c16e9cc9d9338b446b565c52c7371ec9e0  
cbb**

Documento generado en 16/10/2020 04:34:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**